



097/050/014

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS EXTERIORES

VERSIONES S/He

PLAZO DOS AÑOS

1/1  
Version primera entregada al  
H. Nuncio el 5 de febrero

①

4.- En este espíritu la Santa Sede y el Estado español están dispuestos a regular, en total armonía y con el necesario respeto a su mutua independencia, aquellas materias de interés común que requieren un nuevo tratamiento, tales como el procedimiento de provisión de Sedes Episcopales en España, el privilegio del Fuero Eclesiástico, la personalidad jurídica de entes eclesiásticos, la legislación matrimonial, el Estatuto económico de la Iglesia, los temas relativos a la enseñanza y la información y todas aquellas otras que de común acuerdo juzguen oportuno.

5.- A la luz de tales consideraciones la Santa Sede y el Estado español de acuerdo con las Leyes Fundamentales del Reino, inspirándose en los preceptos del Concilio Vaticano II, declaran su intención de plasmar en Acuerdos específicos, lo antes posible, el actual espíritu de concordia y colaboración que conjuntamente los anima.

6.- A tal efecto, ambas partes, considerando que el Concordato de 27 de Agosto de 1953 ha quedado superado como marco jurídico y práctico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se comprometen a establecer con carácter inmediato comisiones mixtas que estudien las diversas materias de interés común que les sean encomendadas y propongan las fórmulas de su regulación futura. Estas fórmulas, una vez aprobadas por la Santa Sede y el Estado español respectivamente, sustituirán las disposiciones del actual Concordato, que seguirá en vigor como derecho supletorio hasta su completa derogación en un plazo no superior a dos años a partir de la firma de la presente Declaración.

7.- Como demostración del nuevo espíritu de concordia y entendimiento, la Santa Sede y el Estado español acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

1) El nombramiento de Obispos y Arzobispos en España es de la sola competencia de la Santa Sede.

Se comprometen, por tanto, a emprender, de común acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar, cuanto antes, a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente a las correspondientes disposiciones del vigente Concordato.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el libre-nombramiento de Obispos y la igualdad de todos los ciudadanos frente a la administración de la justicia tienen prioridad y especial urgencia en la revisión de las disposiciones del vigente Concordato, ambas Partes contratantes concluyen, como primer paso de dicha revisión, el siguiente

A C U E R D O

Artículo I.

1) El nombramiento de Arzobispos y Obispos es de la exclusiva competencia de la Santa Sede.-

2) Antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos residenciales y de Coadjutores con derecho a sucesión, la Santa Sede notificará el nombre del designado al Gobierno español, por si respecto a él existiesen posibles objeciones concretas de índole política general; estas objeciones no tendrán nunca carácter de veto. Se entenderá que no existen objeciones si el Gobierno no las manifiesta en el término de quince días. Las diligencias correspondientes se mantendrán en secreto por ambas Partes.

3) La provisión del Vicariato General Castrense se hará mediante la propuesta de una terna de nombres formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede. El Jefe del Estado presentará, en el término de quince días, a uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

./.

(Esquema de) ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL

La Santa Sede y el Gobierno Español:

a la vista del profundo proceso de transformación - que la sociedad española ha experimentado en estos últimos - años, que ha incidido necesariamente en las relaciones entre el individuo y la sociedad y entre el ciudadano y la comunidad cristiana a la que pertenece;

y teniendo también presente lo que ha significado - el Concilio Vaticano II, tanto para la mutua independencia de Iglesia y Estado como para una sana colaboración entre ambos,

juzgan necesario regular mediante acuerdos específicos las materias de interés común que, en las nuevas circunstancias surgidas después de la firma del Concordato de 27 de Agosto de 1953, requieren un nuevo planteamiento,

se comprometen, por tanto, a emprender, de común - acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar, cuanto antes, a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente a las correspondientes disposiciones del vigente Concordato, que quedará definitivamente derogado transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo,

4<sup>a</sup>

se comprometen, por tanto, a emprender, de común -  
acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de  
llegar, cuanto antes, a la conclusión de acuerdos que sustituyan  
gradualmente a las correspondientes disposiciones del vigente  
Concordato, a fin de que éste quede definitivamente de-  
rogado transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor  
del presente acuerdo.

Para ello, establecerán con carácter inmediato comisiones mixtas que estudien las diversas materias de interés común que les sean encomendadas y propongan las fórmulas de su regulación futura, dándole carácter prioritario y urgente a las materias relacionadas con la inviolabilidad de los lugares sagrados, así como del patrimonio eclesiástico, con especial énfasis al problema de la dotación y de la seguridad social del clero,

teniendo en cuenta que el libre nombramiento de Obispos y la igualdad de todos los ciudadanos frente a la administración de justicia tienen prioridad y especial urgencia en la revisión de las disposiciones del vigente Concordato,

ambas Partes concluyen, como primer paso de dicha -  
revisión, el siguiente

A C U E R D O

Artículo I.

1) El nombramiento de Arzobispos y Obispos es de la exclusiva competencia de la Santa Sede.

5/ 5 Version (5a)

(Esquema de) ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL

La Santa Sede y el Gobierno Español:

a la vista del profundo proceso de transformación - que la sociedad española ha experimentado en estos últimos - años, que ha incidido necesariamente en las relaciones entre el individuo y la sociedad y entre el ciudadano y la comunidad cristiana a la que pertenece;

y teniendo también presente lo que ha significado - el Concilio Vaticano II, tanto para la mutua independencia de Iglesia y Estado como para una sana colaboración entre ambos,

juzgan necesario regular mediante acuerdos específicos las materias de interés común que, en las nuevas circunstancias surgidas después de la firma del Concordato de 27 de Agosto de 1953, requieren un nuevo planteamiento,

se comprometen, por tanto, a emprender, de común - acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar, cuanto antes, a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente a las correspondientes disposiciones del vigente Concordato, que quedará definitivamente derogado transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, a no ser que en algún punto concreto ambas partes acordaran prolongar su vigencia por un tiempo determinado.

teniendo en cuenta que el libre nombramiento de Obispos y la igualdad de todos los ciudadanos frente a la administración de justicia tienen prioridad y especial urgencia en -

(Esquema de) ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL

La Santa Sede y el Gobierno Español:

Considerando el profundo proceso de transformación que la sociedad española ha experimentado en estos últimos años y su repercusión en las relaciones entre la Comunidad política y las confesiones religiosas y en especial entre la Iglesia Católica y el Estado,

teniendo presente lo que ha significado el Concilio Vaticano II, tanto para la mutua independencia de la Iglesia y del Estado, como para una sana colaboración entre ambos,

recordando que la libertad religiosa es un derecho de la persona humana, que debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad; y que la libertad de la Iglesia es principio fundamental de las relaciones entre la Iglesia y los Poderes Públicos y todo el orden civil;

y teniendo en cuenta que el Estado Español reconoció el derecho a la libertad religiosa fundado en la dignidad de la persona humana, regulando su ejercicio en la Ley de 1º de Julio de 1957, sin perjuicio de la consideración debida al hecho sociológico de que una mayoría del pueblo español profesa la Religión Católica,

juzgan necesario regular mediante acuerdos parciales las materias de interés común que, en las nuevas circunstancias surgidas después de la firma del Concordato de 27 de Agosto de 1953, requieren un nuevo planteamiento,

se comprometan a emprender, de común acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar, cuanto antes, a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente a las correspondientes disposiciones del presente Concordato. La vigencia de éstas podrá prolongarse por el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. A partir de esta fecha, cualquiera de las

dos partes podría considerar derogado todo el Concordato, a no ser que convinieran continuar la aplicación de sus disposiciones a algún punto concreto, por un tiempo determinado.

Para ello, se proponen establecer con carácter inmediato comisiones mixtas que estudien las diversas materias de interés común que les sean encomendadas y propongan las fórmulas de su regulación futura.

Dado que el libre nombramiento de Obispos y la igualdad de todos los ciudadanos frente a la administración de justicia tienen prioridad y especial urgencia en la revisión de las disposiciones del vigente Concordato,

ambas Partes concluyen, como primer paso de dicha revisión, el siguiente

#### A C U E R D O

##### Artículo I.

1) El nombramiento de Arzobispo y Obispos es de la exclusiva competencia de la Santa Sede.

2) Antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos residenciales y de Coadjutores con derecho a sucesión, la Santa Sede notificará el nombre del designado al Gobierno español, por si respecto a él existiesen objeciones concretas de índole política cuya valoración corresponderá a la prudente consideración de la Santa Sede. Se entenderá que no existen objeciones si el Gobierno no las manifiesta en el término de quince días. Las diligencias correspondientes se mantendrán en secreto por ambas Partes.

3) La provisión del Vicariato General Castrense se hará mediante la propuesta de una terna de nombres formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede. El Jefe del Estado presentará, en el término de quince días, a uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

4) Quedan derogados los artículos VII y VIII del vigente Concordato, así como el Acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno Español de 7 de Junio de 1941.



3 Abril

7<sup>a</sup>

Se comprometen a emprender, de común acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar, cuanto antes, a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente a las correspondientes disposiciones del presente Concordato....

a) Propuesta leída, modificada y aprobada por el Sr. Nuncio.

.... su vigencia podrá prolongarse por el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. A partir de esta fecha, el Estado Español podría considerarlo (en vez de "lo considerará") derogado, a no ser que acordara con la Santa Sede continuar la aplicación de sus disposiciones a algún punto concreto, por un tiempo determinado.

b) Fórmula modificada y aprobada por el Cardenal Jubany:

.... la vigencia de estas podrá prolongarse por el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. A partir de esta fecha, el Estado Español podría considerar derogado todo el Concordato, a no ser que conviniera con la Santa Sede continuar la aplicación de sus disposiciones a algún punto concreto, por un tiempo determinado.

c) Fórmula propuesta por Exteriores:

.... la vigencia de estas podrá prolongarse por el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. A partir de esta fecha, cualquiera de las dos partes podría considerar derogado todo el Concordato, a no ser que convinieran continuar la aplicación de sus disposiciones a algún punto concreto, por un tiempo determinado.

Monseñor Pasquanelli de parte del Nuncio, propone dos alternativas al párrafo 1º de la página 2ª.

- a) Alternativa 1ª. "... que quedará derogado transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, salvo en aquellos puntos concretos en que, a pesar de este compromiso, ambas partes no hayan llegado a un acuerdo."
- b) Alternativa 2ª. "... con esta ocasión la Santa Sede y el Gobierno Español manifiestan su voluntad de llegar a la sustitución del mismo, en un plazo no superior a los dos años, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo."

Se han rechazado de plano las dos alternativas. Monseñor Pasquanelli entonces ha tenido que manifestar claramente que la Nunciatura tenía instrucciones absolutas y tajantes de Roma de no ceder en este punto, no teniendo, por tanto, atribuciones para renunciar al establecimiento de un plazo fijo de vigencia del Concordato de 1953.

Roma es la única que puede decidir al respecto.

Se ha manifestado categóricamente que por parte del Gobierno Español, el establecer un período fijo de caducidad del Concordato de 1953, era una condición ineludible para la firma del acuerdo.

Versioni entregueada por Sr Nuncio  
en Estancia el 8 Abril

Eminencia Reverendísima:

En relación con el Acuerdo firmado en el día de hoy entre la Santa Sede y el Estado Español, tengo el honor de manifestar a Su Eminencia que por lo que se refiere al Concordato de 1953, mi Gobierno desea se haga todo lo posible para que no se prolongue su vigencia más allá de un plazo prudencial, el cual permita la conclusión de los Acuerdos parciales que regulen las diversas materias de interés común.

Entiende mi Gobierno que es también deseo de la Santa Sede continuar, a la mayor brevedad, la negociación de los diferentes Acuerdos que sustituyan gradualmente las disposiciones del vigente Concordato hasta su completa derogación ~~(revisión)~~.

Le ruego acepte, Eminencia Reverendísima, el testimonio de mi más alta consideración.

Besa devotamente Su Sagrada Púrpura.